



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA  
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Pone en conocimiento  
Tipo de proceso : Ejecutivo a continuación  
Ejecutante : Rubén Darío Cepeda Osorio  
Ejecutada : Proyec M. y Cía. SAS (Antes Proyec Moreno y Cía. S en CS)  
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira  
Radicación : 66001-31-03-005-**2018-00093-05**  
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

---

**DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Hecho el examen preliminar del artículo 325, CGP, existe una irregularidad en la concesión de la impugnación, como se explica enseguida.

Estatuye el artículo 326, CGP que, en el caso de apelación de autos, sustentado el recurso se correrá traslado a la contraparte, y una vez vencido se enviará el expediente o sus copias al superior. Ese término debe correr en primera instancia, según prescribe la norma, así entiende la doctrina especializada (2020)<sup>1-2-3</sup>.

Así, también, reconoce de tiempo atrás<sup>4</sup>, la doctrina constante del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), que recientemente (28-07-2021)<sup>5</sup>, recordó como fases de la alzada en el CGP: “(...) *Se infiere, entonces, que, tratándose de autos, esta Colegiatura ha identificado como fases del recurso de apelación, **en primera***

---

<sup>1</sup> ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, Procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 7ª edición, 2020, Bogotá DC, p.507.

<sup>2</sup> ESCOBAR V. Edgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.82.

<sup>3</sup> LÓPEZ B., Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2ª edición, 2019, p.831.

<sup>4</sup> CSJ. STC-11703-2018.

<sup>5</sup> CSJ. SC-3148-2021.

**instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión (...)**” (Resaltado extratextual).

Explica el profesor Parra Benítez (2021)<sup>6</sup> que, en vigencia del Decreto Presidencial No.806 de 2020 (Hoy legislación permanente, según la Ley 2213); para autos emitidos por fuera de audiencia, esa actuación se surtirá por traslado fijado en lista, siempre que se haya pretermitido aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 9º de esa normativa, esto es, la acreditación del envío del escrito correspondiente a la contraparte.

Aquí *el referido traslado fue preterido*, sin que pueda tenerse como tal el descorrido al inicio (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta 03Ejecución, carpeta Co7Ejecutivo..., pdf No.031), pues luego de resuelta la reposición, el apelante puede agregar más argumentos respecto a la alzada, dentro de los tres (3) días siguientes [Art. 322-3º-1, *ídem*]<sup>7</sup> y es ese el momento para que la contraparte se pronuncie frente a la apelación concedida.

Así las cosas, se cercenó la oportunidad para que la parte no recurrente recorriera el traslado de la alzada, y al tenor del artículo 133-6º, *ibidem*, genera nulidad<sup>8</sup>. En consecuencia, dado que es saneable [Art.137, *ibidem*]; se pone en conocimiento de la sociedad ejecutada, para que en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación, manifieste si la alega. Si guarda silencio, se entenderá saneada.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

DGH/ DGD / 2022

<sup>6</sup> PARRA B., Jorge. Derecho procesal civil, Bogotá DC, Temis, 2ª edición, 2021, p.410.

<sup>7</sup> CRUZ T. Horacio. Medios de impugnación, En: Puesta en práctica del Código General del Proceso, María del S. Rueda (Coordinadora), Bogotá DC, Universidad de los Andes, 2018, p.375-427.

<sup>8</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Código General del Proceso, Henry Sanabria Santos, Impresor Panamericana Formas e Impresos SAS, 2014, p.256-280.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

16-08-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ce2fc05478d17792398cb9d4fd0d8cc3ddb11e3883c3e82c9009eb3a32b56e**

Documento generado en 12/08/2022 11:11:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**